

Resolución Nro. MAGP-SPF-2026-0003-R

Guayaquil, 14 de mayo de 2026

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;



## Resolución Nro. MAGP-SPF-2026-0003-R

Guayaquil, 14 de mayo de 2026

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, insta: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;

Que, el artículo 130 de la norma ibidem determina: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 969, publicado en el Registro Oficial Nro. 309 de 4 de abril de 2008, se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador, PROFORESTAL, como una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para la implementación y ejecución del Plan Nacional de Forestación y Reforestación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1689, del 29 de abril del 2009 en su Artículo 1 establece: *“Suprímase el Centro de Reconversión Económica del Azuay y Morona Santiago-CREA”*; en el artículo 2 dispone: *“Todas las competencias atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta esta fecha eran ejercidas por el CREA pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES”*; en el artículo 5 dispone: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, vinculados con el CREA, serán asumidos por la SENPLADES”*;

Que, mediante Convenio Interinstitucional suscrito entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES y PROFORESTAL con fecha 9 de junio del 2010, en su Cláusula Segunda, determina: *“Objeto.- El objeto de este instrumento jurídico es la transferencia de los convenios de Forestación y Reforestación suscritos por el ex CREA con todos los derechos y obligaciones constantes en los mismos a PROFORESTAL, a fin de que sea ésta entidad quien acepte y se subrogue en todos los*



## Resolución Nro. MAGP-SPF-2026-0003-R

Guayaquil, 14 de mayo de 2026

*derechos y obligaciones constantes en estos instrumentos jurídicos, según consta del anexo que se adjunta y que forma parte de este convenio”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 281, de fecha 28 de julio del 2011, se reestructura el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca “MAGAP”, y se crea la Subsecretaría de Producción Forestal “SPF” con la misión de: *“Planificar, ejecutar y evaluar la Política Nacional de Forestación y Reforestación Productiva enfocada en el desarrollo humano, social, económico y ambiental, a través de la producción de madera que abastezca la demanda nacional y genere excedentes exportables, reduciendo la presión sobre el bosque primario”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1248 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro.759 del 02 de agosto de 2012 se derogó el Decreto Ejecutivo Nro.969 mediante el cual se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL; y a su vez, con este mismo instrumento legal, se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y promoción forestal productiva, las mismas que serán asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal;

Que, en el citado Decreto Ejecutivo Nro. 1248, se dispuso también que el presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, información y demás activos pertenecientes a la EX PROFORESTAL, pasen a formar parte del patrimonio institucional del MAGAP; y, que los derechos y obligaciones constantes en convenios, vinculados a la EX PROFORESTAL, serán asumidos por el MAGAP en el ámbito de sus competencias;

Que, en el Acuerdo Ministerial Nro. 399, de fecha 28 de septiembre de 2012, en la Disposición Transitoria Primera, se estableció: *“(…) Créase en la Subsecretaría de Producción Forestal un equipo de trabajo conformado por un líder de proceso y siete profesionales calificados con experiencia en la materia, para que realicen el seguimiento y evaluación de los convenios y contratos vigentes para el establecimiento de plantas y establecimientos de plantaciones forestales suscritos por la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.186 de 19 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No.946 de 03 de mayo de 2013, se incorpora la Unidad de Cierre de la EX PROFORESTAL del MAGAP, que ejecutaba en forma coordinada con la Subsecretaría de Producción Forestal el cierre de todos los procesos de contratos y convenios celebrados por la EX PROFORESTAL, que se encuentran pendientes de resolución;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2015-0049-M, de 25 de enero de 2015, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce



## Resolución Nro. MAGP-SPF-2026-0003-R

Guayaquil, 14 de mayo de 2026

Cevallos, dispone a los Subsecretarios de Riego y de Producción Forestal, en funciones a esa fecha, que los equipos de cierre conformados en cada Subsecretaría, concluyan sus procesos hasta el 30 de abril de 2015 indicando expresamente: “...las acciones que queden pendientes, deberán ser asumidas por cada una de las Subsecretarías responsables”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 085 de 21 de junio de 2018, se delega al Subsecretario de Producción Forestal para que designe: “(...) a los servidores que, en calidad de administradores, se encargarán de realizar las acciones necesarias para cerrar y liquidar los contratos y convenios de la EX PROFORESTAL (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 097 de 12 de junio de 2019, se delega al Subsecretario de Producción Forestal, para que a nombre del titular de esta Cartera de Estado: “(...) elabore y suscriba las “Actas de Liquidación y Finiquito” de todos los Convenios celebrados por Ex PROFORESTAL, y demás convenios que hasta la presente fecha se encuentren a cargo de la Subsecretaría de Producción Forestal”;

Que, el Acuerdo Ministerial 030, de 31 de marzo de 2025, que expidió la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGP), determina en el ítem 1.2.1.1.2.4, que la Subsecretaría de Producción Forestal tiene como misión el “Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, para satisfacer la demanda nacional y generar excedentes exportables”, y entre las atribuciones del Subsecretario de Producción Forestal está la de: “(...) ii) Monitorear la ejecución de acuerdos y/o convenios institucionales, interinstitucionales e internacionales para el desarrollo del sector agropecuario en el ámbito de producción forestal; (...) kk) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente (...);

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0098-R del 06 de junio de 2023, se expidió el “El Instructivo para la Aplicación de la Metodología Técnica, Económica y Legal para cerrar o continuar con la ejecución de los Proyectos Forestales de la Ex Proforestal, Ex Crea y demás convenios y contratos que hasta la presente fecha se encuentren a cargo de la Subsecretaría de Producción Forestal”;

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0028-R del 23 de mayo de 2024, se emitieron reformas al “Instructivo para la Aplicación de la Metodología Técnica, Económica y Legal para cerrar o continuar con la ejecución de los Proyectos Forestales de la Ex Proforestal, Ex Crea y demás convenios y contratos que hasta la presente fecha se encuentren a cargo de la Subsecretaría de Producción Forestal”, la cual determina en su Disposición Final Segunda que la Subsecretaría de Producción Forestal, emitirá las respectivas directrices para el cumplimiento del presente instructivo;



## Resolución Nro. MAGP-SPF-2026-0003-R

Guayaquil, 14 de mayo de 2026

Que, Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0029-R, de fecha 31 de mayo de 2024, se expidieron las “Directrices para el Cumplimiento del Instructivo para la Aplicación de la Metodología Técnica, Económica y Legal para cerrar o continuar con la Ejecución de los Proyectos Forestales de la Ex Proforestal, Ex Crea y Demás Convenios y Contratos que hasta la presente fecha se encuentren a cargo de la Subsecretaría de Producción Forestal”;

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0136-R, de fecha 06 de agosto de 2025, se reformó la Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0029-R, de fecha 31 de mayo de 2024; Que, mediante memorando Nro. Memorando Nro. MAGP-SPF-2026-0244-M, de fecha 05 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Producción Forestal, dispuso: “(...) *la elaboración inmediata de los informes técnico y jurídico que sustenten la emisión de un nuevo: "INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA EL CIERRE DE LOS CONVENIOS O CONTRATOS DE LA EX PROFORESTAL Y EX CREA" que actualmente se encuentran bajo responsabilidad de la Subsecretaría de Producción Forestal (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-DGSRF-2026-0108-M, de fecha 13 de mayo de 2026, se remitió el Informe de Justificación Técnica Nro. DGSRF-PV-JT-2026-004-I, de fecha 8 de mayo de 2026, en el que se concluye: “*a. Se concluye que la actual dispersión normativa, originada por la coexistencia de cuatro instrumentos resolutivos emitidos entre 2023 y 2025, genera una desorganización administrativa que obstaculiza el cierre definitivo de los procesos de la ex PROFORESTAL y ex CREA. b. El nuevo instructivo garantiza la predictibilidad administrativa, estableciendo una hoja de ruta clara que permite la protección de los intereses del Estado a través de mecanismos legales como el mutuo acuerdo, la mediación o la vía judicial, culminando con la necesaria baja contable y financiera*”; y se recomienda: “(...) *a. Sobre la base de la justificación técnica expuesta, se recomienda a la Subsecretaría de Producción Forestal, en uso de sus atribuciones delegadas y legales, proceder con la expedición y suscripción de la Resolución que contiene el "Instructivo para la Aplicación de la Metodología Técnica, Económica y Legal para el Cierre de los Convenios o Contratos de la ex PROFORESTAL y ex CREA" (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. MAGP-PDSFPS-2026-0979-M, de fecha 13 de mayo de 2026, se remitió el informe jurídico Nro. DGSRF-PV-CJ-2026-003-I, de fecha 13 de mayo de 2026, en el que se concluye: “(...) *Con base en el análisis jurídico precedente, se concluye que la expedición de la nueva resolución para el cierre de convenios y contratos es jurídicamente procedente, técnica y administrativamente justificada y legalmente viable. La implementación de este instrumento permitirá: Fortalecer la eficiencia operativa: Estandarizar los procedimientos de cierre, eliminando la dispersión administrativa. Optimizar recursos: Asegura una gestión institucional alineada a los principios de economía y transparencia. Garantizar la seguridad jurídica: Provee un marco claro de actuación que garantiza el cumplimiento de los principios de legalidad y*



## Resolución Nro. MAGP-SPF-2026-0003-R

Guayaquil, 14 de mayo de 2026

*simplificación administrativa. En definitiva, el marco normativo propuesto no solo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, sino que constituye una respuesta técnica a la necesidad institucional identificada, ejercida bajo la potestad normativa legítima de la Subsecretaría de Producción Forestal”; y recomienda: “Se recomienda a la Subsecretaría de Producción Forestal, en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, proceder con la suscripción y emisión de la Resolución que contiene la Norma Técnica para el cierre de convenios y contratos de la ex PROFORESTAL y ex CREA. Esta acción es indispensable para dotar a la administración de un procedimiento estandarizado que garantice la tutela efectiva de los intereses institucionales, asegure la depuración de las cuentas estatales y brinde seguridad jurídica tanto a la entidad como a los administrados involucrados (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo de 14 de agosto de 2025, se traslada el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior y Pesca, a través de la fusión por absorción al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo de 14 de agosto de 2025, se modifica la denominación de Ministerio de Agricultura y Ganadería, a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que, en cumplimiento con las recomendaciones de la Contraloría General del Estado es indispensable implementar la metodología técnica, económica y jurídica para evaluar los convenios de prestación de tierra con probabilidad de venta de madera suscritos por la Ex PROFORESTAL a fin de continuar o cerrar los procesos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 3395 CGAF/DATH de fecha 16 de diciembre de 2025, suscrita por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, se designa a la Abg. Ana Mari Ordoñez, en calidad de Subsecretaría de Producción Forestal;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### RESUELVE

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA EL CIERRE DE LOS CONVENIOS O CONTRATOS DE LA EX PROFORESTAL, EX CREA QUE HASTA LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTREN A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN FORESTAL.**

### TÍTULO I



Resolución Nro. MAGP-SPF-2026-0003-R

Guayaquil, 14 de mayo de 2026

## CAPÍTULO I

### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

**Art. 1.- Objeto.** - El presente instructivo tiene como objeto, establecer el procedimiento de evaluación y cierre de los convenios o contratos de la ex PROFORESTAL, ex CREA, con personas naturales o jurídicas de derecho privado y público que hasta la presente fecha se encuentren a cargo de la Subsecretaría de Producción Forestal.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.** - El presente instructivo es de aplicación obligatoria por parte de los administradores de los convenios o contratos de la EX –PROFORESTAL y EX CREA, así como también será aplicado por cada uno de los funcionarios y servidores públicos inmersos en los procesos objeto de este instructivo.

**Art. 3.- Principios Fundamentales.** - El principio de legalidad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador Art. 226, en concordancia con los artículos 3, 4, 14 y 17 del Código Orgánico Administrativo, COA.

**Art. 4.- Designaciones.** – El Subsecretario/a de Producción Forestal designará la comisión técnica la que realizará la inspección técnica de campo y el informe correspondiente; designará además al administrador del convenio/contrato quien llevará la continuidad y/o cierre de los convenios o contratos, así como designará al abogado quien elaborará el informe legal correspondiente.

**Art. 5.- Responsable de archivo.** - El responsable de archivo será designado por el/la Subsecretario/a de Producción Forestal.

## CAPÍTULO II

### METODOLOGÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL

**Art. 6.- De los informes.** – Con la finalidad de contar con elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa que soporte el cierre de los convenios o contratos de la EX –PROFORESTAL y EX CREA, será requisito obligatorio que el administrador del contrato o convenio cuente con el informe técnico, para cuya elaboración se deberá observar las disposiciones contenidas en los artículos 122, 123 y



## Resolución Nro. MAGP-SPF-2026-0003-R

Guayaquil, 14 de mayo de 2026

124 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, siendo estos los siguientes:

**a.- El informe técnico:** Consiste en el registro de datos enmarcados en un procedimiento de evaluación de campo que refleja el resultado sobre el estado actual de la plantación forestal (fitosanitario, manejo silvicultural y volumen comercial) permitiendo establecer conclusiones y emitir recomendaciones técnicas, será elaborado según los lineamientos de la metodología técnica emitida para el efecto.

**b.- El informe económico:** Es el documento donde se detalla la valoración económica de la plantación forestal, cuyo objetivo es analizar aspectos generales económicos en la ejecución del convenio o contrato. El administrador del convenio o contrato elaborará el informe económico debiendo observarse la metodología económica emitida para el efecto.

**c.- El informe del administrador.** - Sobre la base de los informes de evaluación técnica-económica, el Administrador del convenio o contrato procederá a elaborar su Informe, y lo remitirá junto con los anexos y el expediente al abogado designado por el/la Subsecretario/a de Producción Forestal para que elabore el respectivo informe legal.

**d.- El informe legal (jurídico).** - Sobre la base del Informe del Administrador, sus anexos y del expediente, el abogado designado de la Subsecretaría de Producción Forestal, deberá emitir su criterio jurídico plasmado en un informe legal, debiendo observarse en su elaboración la metodología legal emitida para el efecto.

Los contratos o convenios que, por su objeto y naturaleza, no sea posible cumplir con la Metodología Técnica y Económica, el Administrador deberá entregar directamente al abogado designado el Informe de Administrador y seguir el procedimiento correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

**Art. 7.- Identificación y consolidación del Expediente.** - Una vez designado el administrador del convenio o contrato, con el detalle de sus funciones y deberes por parte del Subsecretario/a de Producción Forestal, deberá solicitar por Quipux la documentación existente al responsable del archivo de la EX PROFORESTAL, EX CREA, quien hará la entrega mediante acta de entrega recepción al administrador.



**Resolución Nro. MAGP-SPF-2026-0003-R**

**Guayaquil, 14 de mayo de 2026**

**Art. 8.- Inspección técnica de campo.** - En caso que no se cuente con el informe técnico, el actual administrador, deberá solicitar al Subsecretario/a de Producción Forestal designe la comisión técnica para la evaluación técnica, que consistirá en determinar superficie neta plantada, estado fitosanitario de la plantación, estado de manejo silvicultural de la plantación y volumen comercial, con sujeción a la metodología técnica emitida.

**Art. 9.- Informe de inspección técnica de campo.** - Una vez realizada la inspección de campo, el equipo a cargo de dicha inspección, deberá remitir el informe técnico en el término de 10 días contados desde la fecha que culminó la inspección al Director/a de Desarrollo Productivo Forestal para su revisión y aprobación, en el término de cinco días, una vez aprobado será remitido al Administrador del contrato o convenio.

**Art. 10.- Informe de evaluación económica.** - El Administrador realizará el informe de evaluación económica, según los parámetros determinados en la metodología específica, con el propósito de determinar:

- a. La inversión estatal,
- b. Cuánto cuesta actualmente la plantación,
- c. Cuánto costará a futuro la plantación, de ser el caso,
- d. Los beneficios económicos para las partes,
- e. Si es rentable o no para el Estado, comercializar la plantación en el estado actual o de ser el caso al turno correspondiente.
- f. Liquidación económica constando los valores que correspondan a las partes.

El informe de evaluación económica deberá realizarse en el término de 10 días, contados a partir de la entrega del informe técnico al Administrador, con sujeción a la metodología suscrita para el efecto.

**Art. 11.- Informe de administrador.** - Conforme a los informes técnico y económico el administrador deberá elaborar el Informe, en donde hará constar los hechos ocurridos, conclusiones y recomendaciones y deberá remitirlo mediante memorando en el término de 20 días, contados a partir de la suscripción del informe económico, al abogado designado.

La remisión del informe de administrador, deberá estar acompañada del expediente íntegro físico o digital del convenio o contrato, debidamente foliado.

El administrador del convenio o contrato es el responsable de cumplir con los lineamientos establecidos y de los plazos previstos en el presente instrumento.

**Art. 12.- Informe del administrador para el caso de los convenios de plantas.** - Para los convenios o contratos de abastecimiento de plantas, el administrador del convenio o

**Resolución Nro. MAGP-SPF-2026-0003-R**

**Guayaquil, 14 de mayo de 2026**

contrato elaborará el informe de administrador, el mismo que contendrá además de los requisitos determinados en los Artículos 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la respectiva valoración económica.

**Art. 13.- Informe Legal.** - Con el Informe del Administrador y el expediente, el abogado designado por el/la Subsecretario/a de Producción Forestal, emitirá su criterio jurídico plasmado en el informe legal en el término de 20 días, contados a partir de la recepción del informe del administrador, con las respectivas conclusiones y recomendaciones pertinentes con sujeción a la normativa legal aplicable, el cual deberá ser entregado al administrador vía Quipux.

**Art. 14.- Remisión de informes y de expediente.** - Una vez integrado el expediente con la totalidad de los informes y la documentación de sustento, el administrador del convenio o contrato tendrá un término máximo de diez (10) días para remitir dichos actuados al Subsecretario/a de Producción Forestal, a través del sistema de gestión documental Quipux.

**Art- 15.- Acciones de la Subsecretario/a de Producción Forestal.** - Una vez recibidos los informes del administrador y jurídico, así como los documentos de respaldo (expediente), el Subsecretario/a de Producción Forestal, acogerá las recomendaciones emitidas por dichos funcionarios y dispondrá la ejecución del procedimiento establecido en el Capítulo IV de esta Resolución.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO IV

#### TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS O CONTRATOS

**Art. 16.- Terminación por Mutuo Acuerdo.** - En caso de que la recomendación del informe del administrador y del informe jurídico del convenio o contrato sea la terminación por mutuo acuerdo y la correspondiente liquidación, el abogado que fue designado para dicho convenio o contrato, elaborará el acta correspondiente y la entregará al Subsecretario/a de Producción Forestal. La terminación por mutuo acuerdo conllevará la extinción de todas las obligaciones en el estado en que se encuentren.

En el acta se deberá hacer constar la aceptación expresa de las partes a dar por terminado el convenio o contrato, la extinción de las obligaciones, y la renuncia a iniciar acciones judiciales o extrajudiciales.



## Resolución Nro. MAGP-SPF-2026-0003-R

Guayaquil, 14 de mayo de 2026

Los gastos notariales en los que se incurra correrán por parte de los beneficiarios.

Una vez legalizada el acta de terminación por mutuo acuerdo el administrador procederá con el archivo definitivo del proceso y entregará el expediente al responsable de archivo, mediante acta de entrega recepción.

**Art. 17.- Incumplimiento del convenio o contrato.** - En caso de incumplimiento del convenio o contrato, se procederá conforme lo estipulado en el mismo, así como en la normativa legal aplicable según corresponda.

**Art. 18.- Procedimiento para cierre de convenios y contratos.** - Para el cierre de convenios o contratos se observará el siguiente procedimiento:

1) El abogado designado deberá elaborar el acta de terminación por mutuo acuerdo, dicha acta deberá ser notariada, para que se convierta en instrumento público.

2) En los casos en que no se concrete la celebración de un acta de terminación por mutuo acuerdo, de conformidad a las recomendaciones emitidas en los informes de administrador y jurídico, se deberá remitir la documentación completa a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con copia a la Dirección de Patrocinio.

**Art. 19.- Información al Ministro.** - En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 097 de 12 de junio de 2019, el Subsecretario/a de Producción Forestal informará al Ministro, al menos trimestralmente, sobre las acciones realizadas en ejercicio de la delegación conferida, para lo cual designará un funcionario de la Dirección de Gestión Sostenible de Recursos Forestales, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2 del mencionado acuerdo.

## CAPÍTULO V

### CIERRE FINANCIERO Y BAJA CONTABLE

**Art. 20.- Baja Contable.** - Una vez suscrita el acta correspondiente de los contratos o convenios, el/la Subsecretario/a de Producción Forestal solicitará a la Coordinación General Administrativa y Financiera el cierre contable y la liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas.

## DISPOSICIÓN GENERAL



**Resolución Nro. MAGP-SPF-2026-0003-R**

**Guayaquil, 14 de mayo de 2026**

**ÚNICA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – Ratifíquese la vigencia de las designaciones de administradores y abogados realizadas previamente a la expedición de la presente resolución.

**SEGUNDA.** - Ratifíquese la vigencia de las metodologías técnica, económica y legal emitidas por la Subsecretaría de Producción Forestal.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.** - Deróguese la Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0098-R de fecha 06 de junio de 2023, que expidió el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA CERRAR O CONTINUAR CON LOS CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE TIERRAS, DE LA EX PROFORESTAL Y EL EX CREA A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN FORESTAL”.

**SEGUNDA.** - Deróguese la Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0028-R de fecha 23 de mayo de 2024, que expidió la reforma al “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA CERRAR O CONTINUAR CON LOS CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE TIERRAS, DE LA EX PROFORESTAL Y EL EX CREA A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN FORESTAL”.

**TERCERA.** - Deróguese la Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0029-R de fecha 31 de mayo de 2024, que expidió “LAS DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA METODOLOGÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA CERRAR O CONTINUAR CON LOS CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE TIERRAS DE LA EX PROFORESTAL Y EX CREA A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN FORESTAL”.

**CUARTA.** - Deróguese la Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0136-R, de fecha 06 de agosto de 2025 que reformó la Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0029-R, de fecha 31 de mayo de 2024.

Resolución Nro. MAGP-SPF-2026-0003-R

Guayaquil, 14 de mayo de 2026

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaría de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese. –

#### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Ana Mari Ordoñez Rodriguez  
**SUBSECRETARIA DE PRODUCCIÓN FORESTAL**

Anexos:

- informe\_de\_justificación\_técnica\_nro.\_dgsrf-pv-jt-2026-004-i.pdf
- informe\_jurídico\_dgsrf-pv-cj-2026-003-i-signed0072534001778702815.pdf
- flujo\_de\_proceso\_(a3).pdf

Copia:

Señora Magíster  
Evelyn Alexandra Soria Cabrera  
**Directora de Gestión Sostenible de Recursos Forestales**

Señor Tecnólogo  
Raúl Andrés Coronel Garcés  
**Director de Desarrollo Productivo Forestal**

Señor  
Fidel Patricio Araujo Lopez  
**Director de Gestión Documental y Archivo**

Señora  
Andrea Estefania Wong Peñafiel  
**Servidor Público de Apoyo 2**

Señorita Ingeniera  
Maria Vitalia Macias Romero  
**Servidor Público 5**

zf/ES